

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS.

DEMANDADO: RICARDO VICENTE POSADA VEGA.

RADICADO: 138360489001-2021-00370-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 9 DE FEBRERO DE 2022.

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.920.472 expedida en Arjona, portadora de la tarjeta profesional No. 260.850 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en mi condición de **DEFENSORA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR**, actuando en nombre y representación del Señor **RICARDO VICENTE POSADA VEGA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.196.446 de Cartagena, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022**, notificado por estado el 9 de febrero de 2022, por medio del cual este despacho judicial RESOLVIÓ *SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra RICARDO VICENTE POSADA VEGA*, con fundamento en lo siguiente:

En el auto objeto de impugnación el despacho manifiesta que:

"El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid-19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 inciso 2º del C.G.P."

Al respecto muy respetuosamente me permitiré precisar los reparos concretos que motivaron el presente recurso:

PRIMERO: Si bien es cierto, como se lee en el párrafo anterior, este Honorable despacho notificó al demandado RICARDO VEGA en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, informándole a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021 a las 16:58 pm del día viernes, lo siguiente: *"dándole aplicación a la*

notificación personal de conformidad al artículo 8 del 806-2020, el cual dice: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, así pues, al tener de presente lo anterior, entiéndase que la notificación de la demanda quedó surtida el día 14 de diciembre de 2021, y el término para contestar la demanda empezó a correr el día 15 de diciembre de 2021, vencía el 20 de enero de 2022 y la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO** se presentaron el 18 de enero de 2022, por medio del correo electrónico de la suscrita en dicha data, es decir, se remitió el escrito con sus anexos dentro de la oportunidad legal concedida para ello.

SEGUNDO: Ahora bien, con base a lo anterior me permitiré precisar, que dichas fechas se fundamentan en lo siguiente:

1. Los Despachos judiciales entraron a vacancia judicial el 16 de diciembre de 2021, por lo cual, el término se interrumpió y se reactivó el 11 de enero de 2022.
2. De conformidad al Artículo 391 del C.G.P., el término concedido para contestar la demanda son 10 días, los cuales empezaron a correr el 15 de diciembre de 2021, miércoles, hasta el 20 de enero de 2022, jueves.

Entiéndase que los 10 días, son hábiles, esto con base a la Ley 4ª de 1913, la cual regula lo relacionado con el concepto de días hábiles:

***"ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

***De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles,** en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa.*

TERCERO: Como constancia de todo lo dicho anteriormente, se adjuntará el pantallazo extraído del correo electrónico de la suscrita tania_1024_@hotmail.com (el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura) donde se sustrae que se envió el documento de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SUS ANEXOS** al correo electrónico del juzgado

j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4:15 pm, del día martes 18 de enero de 2021, la cual, posteriormente fue remitida a los correos electrónicos de la parte demandante rub.mercado@hotmail.com, kiary2006@live.com a las 4:46 pm del mismo día.

CUARTO: Así las cosas, señor juez al tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA, habiéndose contestado dentro del término del traslado, se está violando flagrantemente el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, tanto para la parte demandada como para la parte demandante, habida cuenta que se desconoce el derecho de defensa, de un lado, porque se desestiman los argumentos, pruebas aportadas y solicitadas y las excepciones de mérito propuestas por la demandada, y de otro, habiéndose propuesto excepciones de mérito, no se le dio traslado de estas a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 391 del C.G. del P o el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

PETICIONES.

Con ocasión a lo expuesto, ruego su señoría lo siguiente:

- 1. AUTO DE FECHA 21 DE ENERO 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 9 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO RESOLVIÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL SEÑOR RICARDO VEGA.**
- 2. SE CONTINUE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

PRUEBAS.

Ruego señor juez sean consideradas como pruebas las siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el demandado solicitó el expediente del proceso de la referencia.
2. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el juzgado emitió respuesta al correo enviado por el demandado.
3. Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual consta que se envió la Contestación de la Demanda y el escrito de Excepciones con sus anexos, a través del correo electrónico de la suscrita al correo electrónico del despacho.

4. Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual consta que la suscrita remitió la contestación y sus anexos a los correos electrónicos de la parte demandante.
5. Auto de fecha 21 de Enero de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Tania Bolívar', with a large, stylized flourish at the end.

TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ

C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 260.850 del C. S. de la J.

RE: Solicitud expediente

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 16:58

Para: Ricardo Posada vega <Ricardo.posadavega@hotmail.com>

Buenas tardes:

Atendiendo su solicitud nos permitimos enviar el vínculo de expediente digital del RADICADO 2021-0370, dándole aplicación a la notificación personal de conformidad al artículo 8 del 806-2020, el cual dice: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. -

 [13836408900120210037000](#)

Cordialmente;



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Dirección: PLAZA PRINCIPAL

Teléfono: (035) 6638532

De: Ricardo Posada vega <Ricardo.posadavega@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente

Buenas tardes señores juzgados, yo Ricardo Vicente Posada Vega con cc, 73196446 de cartagena bolivar, por medio de la presente, me permito notificarme y a la vez solicitarle copia del expediente que reposa en ese mismo juzgado, y que aparece con # de radicado, 138360489001-2021-00370-00.

Quedo atento a su pronta respuesta. Muchas Gracias.

Get [Outlook para Android](#)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL PROCESO CON RAD. 138360489001-2021-00370-00.

Tania Marcela Bolivar Martinez <tania_1024_@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO con anexos.pdf; audioclip-1628297578000-14420 (2).mp4; Chat de WhatsApp con Wilson Castro.txt;

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS.

DEMANDADO: RICARDO VICENTE POSADA VEGA.

RADICADO: 138360489001-2021-00370-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Atentamente,



TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ

C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 260.850 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL PROCESO CON RAD. 138360489001-2021-00370-00.

Tania Marcela Bolivar Martinez <tania_1024_@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rub.mercado@hotmail.com <rub.mercado@hotmail.com>; kiary2006@live.com <kiary2006@live.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO con anexos.pdf; audioclip-1628297578000-14420 (2).mp4; Chat de WhatsApp con Wilson Castro.txt;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Tania Marcela Bolivar Martinez](#)**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 4:15 p. m.**Para:** [Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco](#)**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL PROCESO CON RAD. 138360489001-2021-00370-00.**SEÑOR:****JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO.****E. S. D.****REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**DEMANDANTE:** WILSON CASTRO CARDENAS.**DEMANDADO:** RICARDO VICENTE POSADA VEGA.**RADICADO:** 138360489001-2021-00370-00.**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Atentamente,



TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ

C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 260.850 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
TURBACO - BOLIVAR
ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD. 2021-370

*Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **WILSON CASTRO CARDENAS**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **RICARDO VICENTE POSADA VEGA** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

*El día 29 de octubre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **WILSON CASTRO CARDENAS** y a cargo **RICARDO VICENTE POSADA VEGA** por la suma de \$3.000.000, 00 por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere legar sin exceder la tasa máxima legal. -*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

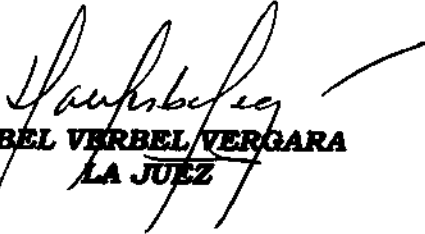
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RICARDO VICENTE POSADA VEGA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a \$210.000, 00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Señala La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 4 de fecha 09 de feb de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS.

DEMANDADO: RICARDO VICENTE POSADA VEGA.

RADICADO: 138360489001-2021-00370-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO 2022.

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.920.472 expedida en Arjona, portadora de la tarjeta profesional No. 260.850 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en mi condición de **DEFENSORA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR**, actuando en nombre y representación del Señor **RICARDO VICENTE POSADA VEGA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.196.446 de Cartagena, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito presentar **SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022** de acuerdo con lo siguiente:

El día 9 de febrero de 2022 del año en curso, este honorable despacho notificó por estado el Auto de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se resolvió *SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra RICARDO VICENTE POSADA VEGA*, y en la parte considerativa de dicha providencia el juzgado manifestó que no se presentó CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NI SE PROPUSIERON EXCEPCIONES por parte de la parte demandada, a lo cual muy respetuosamente me opongo, toda vez que, si se presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito el día 18 de enero de 2022, estando en término para ello, por medio del correo electrónico de la suscrita tania_1024@hotmail.com al correo electrónico del despacho j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual, posteriormente fue remitida a los correos electrónicos de la parte demandante rub.mercado@hotmail.com, kiary2006@live.com, de modo que, me permitiré fundamentar y probar lo anterior de la siguiente manera:

PRIMERO: Mi poderdante se notificó de la demanda a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, a las 15:38 pm del día viernes, remitiendo el despacho en la misma data a las 16:58 pm el expediente del proceso de la referencia

para su conocimiento. Por medio de dicho correo, el juzgado le informó al señor Ricardo Vega, que "la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación", tal como lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así pues, al tener de presente dicha norma, entiéndase que la notificación de la demanda quedó surtida el día 14 de diciembre de 2021, y el término para contestar la demanda empezó a correr el día 15 de diciembre de 2021, vencía el 20 de enero de 2022 y la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO** se presentó el 18 de enero de 2022, por medio del correo electrónico de dicha data, es decir, se remitió el escrito con sus anexos dentro de la oportunidad legal concedida para ello.

SEGUNDO: Ahora bien, con base a lo anterior me permitiré precisar, que dichas fechas se fundamentan en lo siguiente:

1. Los Despachos judiciales entraron a vacancia judicial el 16 de diciembre de 2021, por lo cual, el término se interrumpió y se reactivó el 11 de enero de 2022.
2. De conformidad al Artículo 391 del C.G.P., el término concedido para contestar la demanda son 10 días, los cuales empezaron a correr el 15 de diciembre de 2021, miércoles, hasta el 20 de enero de 2022, jueves.

Entiéndase que los 10 días, son hábiles, esto con base a la Ley 4ª de 1913, la cual regula lo relacionado con el concepto de días hábiles:

*"**ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa.

TERCERO: Como constancia de todo lo dicho anteriormente, se adjuntará el pantallazo extraído del correo electrónico de la suscrita tania_1024_@hotmail.com (el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura) donde se sustrae que se envió el documento de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SUS**

ANEXOS al correo electrónico del juzgado j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4:15 pm, del día martes 18 de enero de 2021.

Así las cosas, señor juez al tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA, habiéndose contestado dentro del término del traslado, se está violando flagrantemente el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, tanto para la parte demandada como para la parte demandante, habida cuenta que se desconoce el derecho de defensa, de un lado, porque se desestiman los argumentos, pruebas aportadas y solicitadas y las excepciones de mérito propuestas por la demandada, y de otro, habiéndose propuesto excepciones de mérito, no se le dio traslado de estas a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 391 del C.G. del P o el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo esbozado con anterioridad solicito, de usted señor juez lo siguiente:

PETICIONES.

PRIMERO: Se declare la ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.

SEGUNDO: Por consiguiente, se tenga por contestada la demanda, y se dé trámite a las excepciones de mérito propuestas, conforme lo ordena el Artículo 391 del C. G. del P., o el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 29 de la Constitución Política; artículos 96, 391 y 392 de la ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso).

RAZONES DE DERECHO.

Estimo que con ocasión a la situación comentada en el libelo de este escrito es necesario traer a colación la sentencia **C-341-14**, en la cual se realiza un largo estudio sobre el Derecho fundamental al Debido Proceso así:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales

*se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;** (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

Ley 1564 de 2012:

Artículo 391: Demanda y contestación. *El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes. Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables. La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta. El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato. El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se*

ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes. La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Decreto 806 de 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,

además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Es así señor juez que aterrizando al caso en concreto es de evidenciar que se ha violado tanto la norma sustancial como la norma procesal, al no soportar el proceso de la referencia sobre las bases del Debido Proceso tanto como para la parte demandante como para la parte demandada.

PRUEBAS.

Ruego señor juez sean consideradas como pruebas las siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el demandado solicitó el expediente del proceso de la referencia.
2. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el juzgado emitió respuesta al correo enviado por el demandado.
3. Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual consta que se envió la Contestación de la Demanda y el escrito de Excepciones con sus anexos, a través del correo electrónico de la suscrita al correo electrónico del despacho.
4. Auto de fecha 21 de Enero de 2022.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS, en el Municipio de Turbaco, Bolívar, Barrio el Rosario 1 calle, Correo electrónico: kiary2006@live.com

APODERADO DEL DEMANDANTE: RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, en el Municipio de Turbaco, Bolívar, Barrio la cruz, calle 22, No. 16-03, Correo electrónico: rub.mercado@hotmail.com

DEMANDADO: RICARDO VICENTE POSADA VEGA, domiciliado en el Barrio Zaragocilla, Conjunto Torres del Mar, Calle 29 # 50-54, torre A, apto 207, Cartagena de Indias D. T. y C.; Correo electrónico: Ricardo.posadavega@hotmail.com

LA SUSCRITA, Avenida Crisanto Luque, Conjunto Residencial Bloque 11, Apto 3A, Cartagena, Bolívar. Correo electrónico: tania_1024_@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Tania Bolívar', with a large, stylized flourish at the end.

TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ

C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 260.850 del C. S. de la J.

RE: Solicitud expediente

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 16:58

Para: Ricardo Posada vega <Ricardo.posadavega@hotmail.com>

Buenas tardes:

Atendiendo su solicitud nos permitimos enviar el vínculo de expediente digital del RADICADO 2021-0370, dándole aplicación a la notificación personal de conformidad al artículo 8 del 806-2020, el cual dice: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. -

 [13836408900120210037000](#)

Cordialmente;



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Dirección: PLAZA PRINCIPAL

Teléfono: (035) 6638532

De: Ricardo Posada vega <Ricardo.posadavega@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente

Buenas tardes señores juzgados, yo Ricardo Vicente Posada Vega con cc, 73196446 de cartagena bolivar, por medio de la presente, me permito notificarme y a la vez solicitarle copia del expediente que reposa en ese mismo juzgado, y que aparece con # de radicado, 138360489001-2021-00370-00.

Quedo atento a su pronta respuesta. Muchas Gracias.

Get [Outlook para Android](#)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL PROCESO CON RAD. 138360489001-2021-00370-00.

Tania Marcela Bolivar Martinez <tania_1024_@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO con anexos.pdf; audioclip-1628297578000-14420 (2).mp4; Chat de WhatsApp con Wilson Castro.txt;

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CARDENAS.

DEMANDADO: RICARDO VICENTE POSADA VEGA.

RADICADO: 138360489001-2021-00370-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Atentamente,



TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ

C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 260.850 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows